

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SÉPTIMA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA	
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
DEMANDANTE	PERIJA INMOBILIARIA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2015 00202 00 acumulado 05001 23 33 000 2015 00205 00
ASUNTO	NOMBRA PERITO

1.-En el proceso de la referencia, se dispuso poner en conocimiento de las partes al perito propuesto por la parte actora, Juan David Serna Posada de la firma TOP ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS (Índice 258 SAMAI)

2.-El municipio de Medellín allegó memorial en el cual solicitó que se requiera al perito a fin de que aporte las certificaciones que lo acreditan como el profesional idóneo para rendir la experticia solicitada por la parte actora (Índice 261 SAMAI)

3.- Como quiera que lo solicitado por la parte demandada, relativo a la acreditación de la idoneidad del perito, constituye un elemento de valoración del dictamen pericial propio de la sentencia, este Despacho procederá a nombrar al perito propuesto y le requerirá que, al rendir su dictamen, aporte los documentos correspondientes.

4.-En consecuencia, se ordena que por la Secretaría de esta Corporación se envíe el oficio respectivo a través del correo electrónico suministrado por el mismo, advirtiéndole que el plazo para rendir el dictamen será de veinte (20 días) después de su posesión. Se advierte al auxiliar de la justicia en cita que, deberá proceder a su posesión dentro de los diez (10) días siguientes al envío del exhorto respectivo.

5.- Presentado el dictamen pericial se citará a audiencia a las partes para la contradicción de este.

En consecuencia, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA UNITARIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como perito para la práctica de la prueba pericial decretada oportunamente, al Ingeniero JUAN DAVID SERNA POSADA, de la firma TOP ASESORIAS

para determine el daño emergente consolidado y futuro, así como el lucro cesante, ocasionados por la demolición del edificio SPACE

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que informe el correo de notificaciones del mencionado perito, para lo anterior se le concede un término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte al perito, una vez este se posesione, toda la documentación y material probatorio, que sea necesario para que este realice de manera completa y oportuna el dictamen.

Se ordena que una vez sea allegue dicha información por parte del demandante, por la Secretaría de esta Corporación se envíe el oficio respectivo al correo electrónico suministrado.

TERCERO: Se advierte al auxiliar de la justicia designado que, **el plazo para rendir el dictamen será de veinte (20 días) después de su posesión**, la cual deberá efectuarse dentro de los **diez (10) días siguientes** a la recepción del oficio por parte de la Secretaría de esta Corporación, informándole que de manera oportuna podrá solicitar al despacho lo necesario para rendir el dictamen.

CUARTO: REQUERIR al auxiliar judicial para que con la presentación del dictamen acredite su idoneidad profesional, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA**

MAGISTRADA

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>”

LD

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
7 DE ABRIL DE 2025
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR**

SECRETARIA GENERAL